

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES DE ESCUELAS DE IDIOMAS Y PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACION PROFESIONAL

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADO I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5,000 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	(máximo 5,000 puntos)	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos:	1,000 punto	Certificado u hoja de servicios expedidos por el órgano competente de las Administraciones Educativas. En todos los casos deberá figurar el cuerpo para el que fue nombrado o el código oficial del mismo y las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. No serán tenidas en cuenta las hojas de toma de posesión y cese de servicios. En el caso de que en estos certificados se advierta que los servicios han sido efectivamente prestados en centros que no sean públicos, dichos servicios se valorarán como prestados en otros centros, por los subapartados 1.3 o 1.4, según corresponda. Los servicios prestados para el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra serán aportados de oficio por el Servicio de Gestión de Personal Temporal, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada aspirante, sin necesidad de que se solicite expresamente en la instancia de participación. Por el contrario, los servicios prestados para otras Administraciones Educativas deberán ser acreditados por las personas aspirantes en todo caso, aun cuando los mismos hubieran sido objeto de reconocimiento a efectos de antigüedad por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. La certificación de los servicios prestados para la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura en Navarra antes del día 1 de octubre de 1990 deberá ser solicitada expresamente por las personas interesadas.
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0833 puntos	
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos:	0,500 puntos	
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0416 puntos	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros:	0,500 puntos	Certificado del centro u órgano competente para su emisión, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad, el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Para visar estos certificados el Servicio de Inspección Educativa exigirá a las personas interesadas la presentación del informe de vida laboral actualizado y los contratos correspondientes. La experiencia docente en Universidades se acreditará mediante certificado del centro en el que consten las fechas exactas de inicio y fin de la prestación de servicios y la prestación de los mismos en condición de Profesor. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección Educativa, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0416 puntos	
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros:	0,250 puntos	
Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado:	0,0208 puntos	

Disposiciones complementarias al apartado I:

1. A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales serán valorados en uno sólo de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración sea más favorable para la persona interesada.
Cuando la prestación de servicios no corresponda a meses completos, se acumularán los días de los servicios prestados por periodos de 30 días
En el caso de las personas aspirantes que hubieran ejercido alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el mismo cuerpo de que se trate.
La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.
2. Se entenderá por:
 - Centros públicos (subapartados 1.1 o 1.2, según corresponda): los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por Administraciones Educativas, es decir, por los departamentos o consejerías competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, se entiende por centros públicos los centros de titularidad del Estado Español en el exterior.
 - Otros centros (subapartados 1.3 o 1.4, según corresponda): los Centros de titularidad privada, los dependientes de Administraciones no educativas (por ejemplo, de la Administración Local), las Universidades públicas y privadas y los centros extranjeros.
3. No serán tenidos en cuenta los servicios acreditados únicamente mediante copia escaneada de los contratos suscritos por los interesados, ni los certificados expedidos por centros privados o municipales en los que no conste el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, aunque se adjunten los certificados de cotización de la Seguridad Social.
4. No serán tenidos en cuenta los certificados de servicios en los que no consten las fechas exactas (día, mes y año) de comienzo y terminación de los mismos, aunque figure que la duración de los servicios ha sido de un curso académico.
5. Si no se acredita el cuerpo o nivel en que se han prestado los servicios se considerarán prestados en otro cuerpo o nivel educativo.
6. Respecto a la valoración de la experiencia docente de las personas aspirantes al ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los servicios prestados en la Educación Secundaria Obligatoria serán valorados en el subapartado 1.1 o 1.3, según corresponda.
7. No obstante lo dispuesto en el número anterior, si los servicios se han prestado en centros públicos y el certificado expedido por la Administración Educativa indica que han sido prestados en el cuerpo de Maestros o en una especialidad que sólo existe en dicho cuerpo, serán valorados en el subapartado 1.2. Por su parte, si los servicios se han prestado en otros centros y el certificado indica que han sido prestados en calidad de diplomado en magisterio, serán valorados en el subapartado 1.4.
8. Los servicios prestados en el extranjero en centros que no sean de titularidad del Estado Español en el exterior serán valorados en el apartado 1.3 o 1.4 y se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios competentes en materia educativa de los respectivos países o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberá constar el nivel educativo y la materia impartida y el tiempo de prestación de servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Cuando no se acredite el nivel educativo ni la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo al que se opta, los servicios se entenderán prestados en especialidades de distinto cuerpo o nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse junto a la traducción al castellano. Las traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.
9. Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que consten las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.1 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.2 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº, Bº, del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como las fechas exactas de inicio y fin de los servicios, computándose en el subapartado 1.3 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante o en el 1.4 cuando se hayan prestado en distinto nivel o etapa educativa.
10. A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

APARTADO II. FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5,000 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 5,000 puntos	
2.1. Expediente académico del título alegado:		
Por este subapartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, correspondiente con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo al que se opta, del modo que a continuación se indica:		Copia de la certificación académica personal completa en la que conste la nota media obtenida en la titulación o certificado en el que conste la nota media obtenida en la titulación. En todo caso se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación aportada.
Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4		
De 6 a 6,99	de 1,5 a 1,99	1,000 punto
De 7 a 8,49	de 2 a 2,74	1,250 puntos
De 8,5 a 10	de 2,75 a 4	1,500 puntos
1. Solo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando la persona aspirante alegue las mismas para el ingreso en el cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general. 2. Si la nota media no figura mediante expresión numérica, se aplicarán las siguientes equivalencias: - Aprobado: 5,5 puntos. - Bien: 6,5 puntos. - Notable: 7,5 puntos. - Sobresaliente: 9 puntos. - Matrícula de Honor: 10 puntos. 3. En aquellos casos en los que en el expediente académico no figure expresamente la nota media o no se presente la certificación académica personal y en su defecto se presente copia escaneada del título se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de Aprobado. En el supuesto de que en el expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última. 4. En aquellos casos en que sea imposible aportar la nota media del expediente académico por imposibilidad del centro de calcularla debido al plan de estudios al que corresponde la titulación, se calculará la nota media del expediente académico de acuerdo con los siguientes criterios: - Cuando se trate de planes de estudios organizados por asignaturas, la nota media se hallará realizando la suma de todas las puntuaciones y dividiendo por el número de asignaturas. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la media del expediente académico de la persona aspirante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por la persona aspirante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan y dividida por el número de créditos totales obtenidos. - Cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, se aplicarán las equivalencias señaladas más arriba. - A estos efectos la nota de prácticas se contará como una asignatura más. - Cuando en un expediente figuren asignaturas convalidadas o calificadas con apto, éstas no contarán en ningún sentido si la persona concursante no aporta certificación con el valor numérico de la asignatura convalidada o calificada con apto. - En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos. - Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico. - Se deberá remitir las dos siguientes certificaciones: - Certificación académica personal. - Certificación del centro en que se cursaron los estudios en la que se ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte del centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. 5. Aquellas personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico, deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español		

y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016 y 21 de julio de 2016, de forma gratuita, en la de la “Subsede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades”, a través del enlace: https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias		
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril. Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.
2.2.2. Por cada título de Doctor:	1,000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, en las que conste expresamente la superación del título de Doctor.
2.2.3. Por cada premio extraordinario obtenido en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo que lo acredite.
1. No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía. 2. No se valorará por este subapartado el título oficial, de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta la persona aspirante. 3. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 4. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.		
2.3. Otras titulaciones universitarias:		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: En el caso de las personas aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del	1,000 punto	Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia escaneada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante.		La presentación de la copia escaneada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el subapartado 2.3.1. La presentación de la copia escaneada del título universitario oficial de Grado dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes a los dos primeros cursos del título universitario oficial de Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 2.3.1.
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.	1,000 punto	
1. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Graduado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. 2. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación. 3. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado. 4. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. 5. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 6. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 7. En el caso de que el título de doctor/a se alegue como título requisito no se valorarán en los apartados 2.2.1 y 2.3 las titulaciones conducentes a la obtención del mismo.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
2.4.a Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Copia escaneada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la copia escaneada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.
2.4.b Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas:	0,500 puntos	
2.4.c Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	
2.4.d Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200 puntos	
2.4.e Por cada Título de Técnico Deportivo Superior:	0,200 puntos	
1. En ningún caso será valorado el Certificado de nivel avanzado de castellano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2. No será valorado el Certificado de nivel avanzado de euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se aspire a plazas a impartir en euskera. 3. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.a, 2.4.c, 2.4.d y 2.4.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. 4. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
2.5 Dominio de idiomas extranjeros:		
Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de	0,500 puntos	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera

Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:		clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
1. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado, preferentemente en el apartado 2.4. 2. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el apartado 2.4, en cuyo caso se valorará únicamente en el referido apartado. 3. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.		

APARTADO III. OTROS MÉRITOS (máximo 2,000 puntos).

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3 OTROS MÉRITOS	Máximo 2,000 puntos	
3.1.Formación permanente:	Máximo 1,000 punto	
Por cada 10 horas de actividades de formación permanente y perfeccionamiento superadas, relacionadas con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocadas por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10. De no constar otra cosa en el certificado, cuando las actividades de formación vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	0,020puntos	Certificado de los cursos expedido por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento. La formación que conste en el certificado del Registro de Formación del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad será aportada de oficio por el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente, sin necesidad de que se solicite expresamente en la solicitud de participación.
1. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 2. En ningún caso serán valorados en este subapartado 3.1 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un máster o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el apartado 2.2. (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto).		
3.2. Titulaciones acreditativas del conocimiento de euskera, inglés, francés, italiano y alemán:	Máximo 2,000 puntos	
3.2.1. Certificado que acredite el dominio de euskera, inglés, francés, italiano o alemán de nivel C1 o C2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación, cuya valoración no esté prevista en los subapartados 2.4 o 2.5:	0,500 puntos	Copia escaneada del certificado emitido por el órgano competente. No será necesario presentar traducción jurada del certificado.
3.2.2. Certificado que acredite el dominio de euskera, inglés, francés o alemán de nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER relacionado en la Orden Foral 30/2011, de 28 de febrero, del Consejero de Educación:	0,250 puntos	
1. En este subapartado 3.2 no se valorarán en ningún caso las titulaciones universitarias al ya estar contempladas su valoración en el subapartado 2.3. 2. En este subapartado 3.2 no se valorarán en ningún caso los certificados de idiomas cuya valoración está prevista en los subapartados 2.4 y 2.5, respectivamente, del baremo de méritos. 3. Cuando se presenten varios títulos o certificados de diferente nivel de un mismo idioma, por los subapartados 2.4, 2.5 y 3.2 únicamente será valorado el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el subapartado 2.4 o 2.5, en cuyo caso se valorará únicamente en uno de los referidos subapartados por el orden de los mismos. 4. Cuando se presenten varios títulos o certificados de un mismo nivel de un mismo idioma, valorables por los		

subapartados 2.4, 2.5 o 3.2 se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma por el orden de los subapartados.

5. Cuando se presenten varios títulos o certificados de un nivel B2 de un mismo idioma, únicamente se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma.
6. No será valorado ningún título de euskera cuando se aspire a plazas a impartir en euskera.

Disposiciones comunes al baremo de méritos:

1. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por la persona aspirante dentro de dicho plazo.
2. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que presenten las personas aspirantes deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento.
3. En cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o copias escaneadas compulsadas de la documentación aportada junto con la instancia de participación.
4. Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado.
5. La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADO I. TRABAJO DESARROLLADO (Hasta un máximo de 5,5000 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Antigüedad	Hasta un máximo de 4,0000 puntos	Certificado de servicios expedido por la Administración Educativa competente. El Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes. A los efectos de la valoración de este apartado serán computados los servicios que:
Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis años exigidos como requisito de participación:	0,5000 puntos	- Se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en el artículo 24 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto y en artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley.
Por cada mes/fracción de año:	0,0416 puntos	- Será computado, a estos efectos el tiempo de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que no podrá exceder de 3 años. - Será computado a estos efectos el tiempo que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo, 251/1993 de 30 de agosto.
1.2. Desempeño de funciones específicas y evaluación voluntaria:	Hasta un máximo de 2,5000 puntos	
1.2.1. Desempeño de cargos directivos en los centros docentes:		
1.2.1.1. Por cada año como Director o Director Adjunto en Centros Públicos docentes:	0,2500 puntos	Copia escaneada del nombramiento con diligencia de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación de la continuidad en el cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0208 puntos	
1.2.1.2. Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario, Jefe de Estudios y asimilados en Centros Públicos docentes:	0,2000 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0166 puntos	
1.2.1.3. Por cada año en otros cargos directivos de Centros Públicos:	0,1500 puntos	Copia escaneada del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Por cada mes/fracción de año:	0,0125 puntos	
1.2.1.4. Por cada año de servicios desempeñando la función inspectora:	0,1000 puntos	Copia escaneada del certificado en el que conste el nombramiento con las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

Por cada mes/fracción de año:	0,0083 puntos	
1.2.2. Evaluación voluntaria del profesorado: Valoración positiva en la función docente, cuando haya sido realizada por la inspección educativa:	0,2500 puntos	Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración Educativa competente.
Disposiciones complementarias al apartado 1.2.1:		
1ª. A los efectos previstos en el apartado 1.2.1.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes: - Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional. - Secretario Adjunto. - Jefe de Estudios Adjunto. - Jefe de Residencia. - Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas. - Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada. - Director de Sección Filial. - Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media. - Administrador de centros de Formación Profesional. - Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional. 2ª. Por el apartado 1.2.1.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos: - Vicesecretario. - Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada. - Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas. - Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales. - Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal. - Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media. 3ª. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación. 4ª. A efectos de la valoración de este apartado el Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente aportará el certificado de servicios de los funcionarios dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de las personas aspirantes.		

APARTADO II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Hasta un máximo de 3,0000 puntos)		
1. MÉRITOS	2. PUNTOS	3. DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1 Formación Permanente Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		Certificado de los cursos expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente en el certificado que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa, o, en su defecto, se deberá adjuntar la correspondiente homologación o reconocimiento. Cuando los certificados no se expresen en créditos, sino en horas, se entenderá que 10 horas son un crédito. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.
a) No inferior a 3 créditos:	0,2000 puntos	
b) No inferior a 10 créditos:	0,5000 puntos	
A efectos de este apartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado. Los cursos no inferiores a dos créditos se acumularán sumando todos sus créditos u horas y valorando el total como un curso según lo dispuesto en las letras a) y b) En ningún caso serán valorados en este apartado aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el apartado 2.1.(los títulos no oficiales obtenidos conforme a los Reales Decretos 778/1998 y 1393/2007, y al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 3.1 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre).		
Disposiciones complementarias al subapartado 2.1: 1ª. Los cursos inferiores a dos créditos no se acumularán ni valorarán. 2ª. En este apartado cada uno de los cursos será valorado según lo establecido en las letras a) y b).		

APARTADO III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 3,0000 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1. Méritos Académicos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.1.1. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		Copia escaneada del título o certificación académica que acredite, en su caso, haber abonado los derechos para la expedición del título. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados:
3.1.1.1. Por cada Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme a los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, 1393/2007, de 29 de octubre, 1002/2010, de 5 de agosto o al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el acceso:	1,0000 punto	- Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril. Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título.
3.1.1.2. Por cada título de Doctor:	1,0000 punto	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, en las que conste expresamente la superación del título de Doctor.
3.1.1.3. Por cada premio extraordinario en el doctorado:	0,5000 puntos	Documento justificativo que lo acredite.
3.1.2. Otras titulaciones universitarias:		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.2.1. Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente la persona aspirante.	1,0000 punto	Copia escaneada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título. Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia escaneada del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos o primer ciclo de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
3.1.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo	1,0000 punto	La presentación de la Copia escaneada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la certificación académica a que se refiere el párrafo anterior para su valoración por el subapartado 3.1.2.1. La presentación de la copia escaneada del título universitario oficial de Grado dará lugar,

ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado que presente la persona aspirante. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.		exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo, salvo que se aporte la oportuna certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes a los dos primeros cursos para la obtención del título universitario oficial de Grado, en cuyo caso se puntuará además por el subapartado 3.1.2.1. No se valorará el título de Grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas.
1. Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado o Graduado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. 2. No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación. 3. Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado. 4. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. 5. No serán valorados los certificados de correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) expedidos conforme al Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 6. Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre. 7. En el caso de que el título de doctor/a se alegue como título requisito no se valorarán en los apartados 3.1.1.1 y 3.1.2. las titulaciones conducentes a la obtención del mismo.		
3.1.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:		
3.1.3.a Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500 puntos	Copia escaneada del título alegado como mérito o certificación que acredite haber abonado los derechos para la expedición del título, así como la copia escaneada de todos los títulos que han sido necesarios para la obtención del título que alega para el ingreso.
3.1.3.b Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Por el Título EGA o equivalente	0,500 puntos	
3.1.3.c Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200 puntos	
3.1.3.d Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200 puntos	
3.1.3.e Por cada Título de Técnico Deportivo Superior:	0,200 puntos	
1. En ningún caso será valorado el Certificado de nivel avanzado de castellano expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 2. No será valorado el Certificado de nivel avanzado de euskera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas cuando se aspire a plazas a impartir en euskera. 3. No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 3.1.3.a, 3.1.3.c, 3.1.3.d y 3.1.3.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. 4. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 3.1.3.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.		
3.1.4 Dominio de idiomas extranjeros:		

Por aquellos certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2 según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:	0,500 puntos	Copia escaneada del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
1. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 3.1.3.b o bien 3.1.4, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado, preferentemente en el apartado 3.1.3.b 2. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior, salvo que el certificado de nivel inferior sea valorable en el apartado 3.1.3.b, en cuyo caso se valorará únicamente en el referido apartado. 3. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias.		
3.2. Publicaciones y participación en proyectos educativos	hasta un máximo de 1,5000 puntos	
3.2.1. Por cada publicación de carácter científico o didáctico sobre aspectos específicos de la especialidad a la que se opta o aspectos generales del currículo o la organización escolar: En el caso de coautorías o grupos de autores se dividirá la puntuación otorgada a la publicación entre el número total de autores. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	hasta 1,0000 punto	El ejemplar original o copia escaneada de la publicación. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como videos, CD-ROM, etc., será necesario aportar, además del correspondiente ejemplar, la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. En el supuesto de imposibilidad de aportar el informe, por haber desaparecido el organismo emisor o por tratarse de publicaciones editadas en el extranjero, los datos requeridos en dicho informe habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Y certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación

		hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: * Los ejemplares originales correspondientes. * Y certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
3.2.2 Participación en proyectos educativos:		
3.2.2.a Por cada participación por curso académico:	0,2000 puntos	Proyectos incluidos en convocatorias de las Administraciones Educativas. Copia escaneada del certificado emitido por el órgano competente.
3.2.2.b Por cada coordinación por curso académico:	0,5000 puntos	
Disposiciones comunes al baremo de méritos:		
1ª. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por la persona aspirante dentro de dicho plazo. 2ª. Deberán traducirse al castellano o al euskera los documentos redactados en lengua extranjera o en la lengua oficial propia de otra Comunidad Autónoma, con excepción del euskera y de las titulaciones o certificaciones acreditativas de lenguas extranjeras. En todo caso, las traducciones que presenten las personas aspirantes deberán ser realizadas por traductores jurados y ser aportadas junto con el documento. 3ª. No será necesario que la documentación que presenten las personas aspirantes para justificar los méritos sean documentos originales ni copias electrónicas compulsadas, pudiéndose, en el plazo de presentación de instancias, aportar copias escaneadas de dichos documentos, salvo en el caso de las publicaciones. No obstante, en cualquier momento la Administración podrá requerir a las personas aspirantes los originales o copias electrónicas compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud de participación. 4ª. Un mismo mérito no podrá ser valorado en ningún caso por más de un apartado o subapartado. 5ª. La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito no será considerada como mérito para su valoración.		

ANEXO III

TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA

1. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Especialidad	Titulación equivalente
Tecnología	(Disposición Adicional Única, apartado 1 y Anexo V del Real Decreto 276/2007)
Administración de Empresas	
Formación y Orientación Laboral	
Hostelería y Turismo	
Informática	
Intervención Sociocomunitaria	
Organización y Gestión Comercial	
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	
Procesos en la Industria Alimentaria	
Sistemas Electrónicos	
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	
Instalaciones Electrotécnicas	
Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	
Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	
Procesos Comerciales	
Procesos de Gestión Administrativa	
Servicios a la Comunidad	
Sistemas y Aplicaciones informáticas	
Equipos Electrónicos	

2. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Especialidad	Titulación equivalente
Euskera	El RD 276/2007 no establece titulaciones equivalentes para el ingreso en este cuerpo
Francés	
Inglés	

3. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

Especialidad	Titulación equivalente
Cocina y Pastelería	Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales, serán también equivalentes a efectos de docencia. (Disposición Adicional Única, apartado 2 y Anexo VI del RD 276/2007))
Estética	
Mantenimiento de Vehículos	
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas	
Soldadura	

ANEXO IV

TEMARIOS

Los temarios aplicables a cada Cuerpo y especialidad son los publicados por las órdenes citadas a continuación.

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su caso a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

A) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

– Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) <https://www.boe.es/boe/dias/1993/09/21/pdfs/A27400-27438.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para las especialidades siguientes:

- Biología y Geología
- Educación Física
- Dibujo
- Filosofía
- Física y Química
- Geografía e Historia
- Inglés
- Latín
- Lengua Castellana y Literatura
- Matemáticas
- Orientación Educativa
- Tecnología

– Orden Foral 374/1999, de 3 de noviembre, <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/1999/158/3/> del Consejero de Educación y Cultura, modificada por la Orden Foral 86/2000, de 9 de marzo, del Consejero de Educación y Cultura por la que se aprueban los temarios específicos que han de regir para las especialidades de Filología Vasca (Navarra), del Cuerpo de Maestros, y de Lengua y Literatura Vasca, del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a dichos Cuerpos, así como para la adquisición de dichas especialidades por los funcionarios de los mencionados Cuerpos, para la siguiente especialidad:

- Lengua y Literatura Vasca (Navarra).

– Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las modificaciones introducidas por la Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo, para las especialidades siguientes:

- Administración de Empresas
- Equipos Electrónicos
- Formación y Orientación Laboral
- Hostelería y Turismo
- Informática
- Instalaciones Electrotécnicas
- Intervención Sociocomunitaria
- Organización y Gestión Comercial
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
- Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
- Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
- Procesos Comerciales
- Procesos de Gestión Administrativa
- Procesos en la Industria Alimentaria
- Servicios a la Comunidad
- Sistemas Electrónicos
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos
- Sistemas y Aplicaciones Informáticas

B) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

– Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado de 21 de septiembre de 1993) <https://www.boe.es/boe/dias/1993/09/21/pdfs/A27400-27438.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para la siguiente especialidad:

- Francés
- Inglés

– Orden ECD/477/2003, de 5 de marzo, <https://www.boe.es/boe/dias/2003/03/06/pdfs/A09080-09083.pdf>, para la siguiente especialidad:

- Euskera

C) Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional: es de aplicación lo previsto para el extinto cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

–Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996) <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/13/pdfs/C00001-00096.pdf>, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, para las especialidades siguientes:

- Cocina y Pastelería
- Estética
- Mantenimiento de Vehículos
- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
- Soldadura

ANEXO V

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada especialidad.

En las especialidades de lenguas extranjeras, lengua castellana y literatura y lengua y literatura vasca del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en las del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se valorará especialmente y de forma transversal la competencia lingüística en el idioma en el que las personas aspirantes realizan la prueba.

Primera prueba.

-Primera prueba. Parte A

Las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de cada especialidad.

En el desempeño de dicha función, se atenderán igualmente a las características de la prueba práctica establecidas por cuerpo y especialidad en el anexo VI.

En su valoración y calificación se podrá tener en cuenta, según proceda en función de la propuesta concreta realizada, no solo el resultado final de los ejercicios propuestos, sino también el procedimiento seguido, las habilidades instrumentales y técnicas demostradas, así como la claridad, estructuración y organización de la resolución de la prueba planteada.

-Primera prueba. Parte B.

- Organización del tema:
 - Justificación adecuada del tema.
 - Secuencia lógica y coherente en el desarrollo de todas las partes.
 - Desarrollo equilibrado del tema.
- Contenido específico:
 - Nivel de actualización y profundización de los contenidos del tema.
 - Rigor y precisión en el uso del lenguaje técnico propio del

tema.

- Referencias bibliográficas adecuadas y actualizadas.
- Menciones didácticas:
 - Relación del contenido del tema con el sistema educativo y con el currículo propio de la Comunidad Foral de Navarra y con el ejercicio de la práctica docente.
 - Formulación de propuestas didácticas originales o innovadoras en relación con el tema.

Segunda prueba.

Segunda prueba. Parte A. Presentación y defensa de la programación didáctica.

En el caso de que la programación didáctica no se ajuste a todos los aspectos formales establecidos en el apartado 4.2 del anexo VII, se penalizará al aspirante con el 50 por ciento de la puntuación asignada a esta parte de la prueba.

En el supuesto de las especialidades de *Orientación Educativa* y de *Servicios a la Comunidad*, serán las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, quienes concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de dichas especialidades.

Los criterios de valoración son los siguientes:

- Organización:

- Introducción, justificación y contextualización de la programación al currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.
- Los elementos que la componen, la coherencia de sus partes y la lógica de la secuenciación que se propone están bien planteados.
- Además de los dos puntos anteriores, en el caso de Formación Profesional, la programación se refiere a un módulo profesional en el que la especialidad por la que se participa tenga atribución docente o, cuando se adopten planteamientos metodológicos de carácter integrado, interdisciplinar o intermodular, a varios módulos profesionales o proyectos, siempre que entre ellos se incluya al menos un módulo profesional en el que dicha especialidad tenga atribución

docente y queden identificados los resultados de aprendizaje correspondientes.

- Contenido técnico:

- En todas las especialidades, la programación determina los elementos del currículo establecidos en la normativa vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, en coherencia con el nivel de la etapa educativa a la que hace referencia.
- En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se deberán especificar los siguientes elementos: identificación de la materia o, en su caso, ámbito, especificando, en todos los casos, su nivel; objetivos de etapa; competencias clave; competencias específicas, descriptores operativos con los que se conectan y criterios de evaluación tenidos en cuenta para cada una de ellas; saberes básicos y su secuencia o distribución temporal. criterios de calificación y sistemas de recuperación; métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos; previsión de medidas de atención a las diferencias individuales.
- En el caso de programaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas, la programación deberá especificar los objetivos generales y específicos de cada actividad de lengua, la metodología y las herramientas y criterios de evaluación.
- En el caso de las programaciones de Formación Profesional se identifican, organizan y secuencian los resultados de aprendizaje previstos y los criterios de evaluación asociados establecidos en el currículo aplicable. La selección, organización y secuenciación de los contenidos, cuando proceda, deberá ser coherente con dichos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación. Asimismo, se establece de forma coherente su relación con las actividades de enseñanza y aprendizaje y con el sistema de evaluación, y se explicita la contribución de la programación al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo, así como, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia o, en los currículos en los que así se establezca, con las unidades de competencia.

- Contenido didáctico:

- Métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos adecuados al curso.
- Especificación de los procedimientos, herramientas, instrumentos y otros aspectos de la evaluación conforme a la normativa de evaluación de la Comunidad Foral de Navarra.
- Medidas de atención a la diversidad, con incidencia especial en las respuestas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con la normativa aplicable al nivel educativo de la programación didáctica al que se haga referencia.
- En el caso de Formación Profesional, además de los tres puntos anteriores:
 - o Coherencia del sistema de evaluación con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación asociados, mediante la previsión de evidencias de aprendizaje y desempeño suficientes y relevantes y de procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados a la naturaleza de los aprendizajes que deben valorarse, así como de los correspondientes criterios de valoración y de calificación.
 - o Se contempla de forma coherente la formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del desarrollo del módulo profesional, incluyendo su relación con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación correspondientes, así como los procedimientos de coordinación, seguimiento y la integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas en los distintos entornos formativos.

- Competencia comunicativa:

- Expresión de ideas de forma estructurada e inteligible, capacidad de hablar con un grado de formalidad adecuado al contexto comunicativo.
- Adecuación y coherencia de las respuestas a las preguntas del tribunal evaluador.

Segunda prueba. Parte B. Preparación y exposición de una unidad didáctica

En el supuesto de las especialidades de *Orientación Educativa* y de *Servicios a la Comunidad*, serán las comisiones de selección, o en su caso los tribunales únicos, quienes concretarán estos criterios de valoración de acuerdo con las peculiaridades de dichas especialidades.

- Aspectos generales:

- Justificación y contextualización de la Unidad Didáctica en la programación o en el temario de la especialidad.
- La Unidad Didáctica está bien estructurada y sus elementos son coherentes entre sí.

- Objetivos, contenidos y metodología:

En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:

- Los objetivos de aprendizaje, las competencias clave y las específicas correspondientes, los descriptores operativos, los saberes básicos, la secuencia de actividades de enseñanza, los métodos pedagógicos, las situaciones de aprendizaje a desplegar, las estrategias y organización de espacios y tiempos, los materiales y recursos, las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado, los procedimientos y criterios de evaluación, así como su vinculación con el desarrollo de las competencias, están bien planteados y son coherentes entre sí.
- Se especifica la vinculación de los saberes básicos para el desarrollo de las competencias clave y específicas, así como la vinculación de estas con los descriptores operativos.
- Los métodos pedagógicos se ajustan a las características de todo el alumnado, concretándose medidas de atención a la diversidad, con incidencia especial en las respuestas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, así como medidas de intervención dirigidas al alumnado que no alcanza los objetivos.

En el caso de la unidad didáctica de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Los objetivos de aprendizaje, competencias, contenidos, métodos pedagógicos, criterios de evaluación y las

situaciones de aprendizaje están bien planteados y son coherentes entre sí.

- Los métodos pedagógicos se ajustan a las características del alumnado y a la diversidad de estilos de aprendizaje.

En el caso de unidad didáctica de Formación Profesional:

- Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación implicados en la unidad didáctica están correctamente seleccionados y contextualizados y mantienen coherencia con las actividades de enseñanza y aprendizaje, los aspectos metodológicos y, cuando proceda, los contenidos desarrollados. Se explicita su contribución al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia o, en los currículos en los que así se establezca, con las unidades de competencia.
- La metodología propuesta es acorde al nivel educativo.

- **Actividades:**

En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Escuelas Oficiales de Idiomas:

- Actividades motivadoras que presentan distinto grado de dificultad para ajustarse a las características del alumnado y del curso.
- Organización de espacios y tiempos.
- Los materiales y recursos didácticos son adecuados, accesibles y variados.
- Las actividades se ajustan a los objetivos de aprendizaje.

En el caso de la unidad didáctica de Formación Profesional:

- Actividades de enseñanza y aprendizaje coherentes con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación implicados, adecuadas a las características del alumnado y a la naturaleza de los aprendizajes y que favorecen su adquisición y desarrollo.
- Organización de espacios y tiempos.
- Los materiales y recursos didácticos son adecuados, accesibles y variados.

- Las actividades permiten desarrollar los resultados de aprendizaje y generar evidencias de aprendizaje y desempeño adecuadas para valorar los criterios de evaluación implicados.

- **Evaluación:**

En el caso de la unidad didáctica de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato:

- Coherencia de los criterios de evaluación con los elementos del currículo.
- Procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación que indiquen los niveles esperados de desempeño del alumnado.

En el caso de la unidad didáctica de Escuelas Oficiales de idiomas:

- Se establecen los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación pertinentes, adecuándolos a la normativa en vigor sobre evaluación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y a las especificaciones de examen de las pruebas certificativas navarras.

En el caso de la unidad didáctica de Formación Profesional:

- La evaluación de la unidad didáctica se diseña de forma coherente con los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación implicados.
- Se identifican las evidencias de aprendizaje y desempeño que permitirán valorar el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje, así como procedimientos e instrumentos de evaluación adecuados a la naturaleza de los aprendizajes que deben ser evaluados.
- Se establecen criterios de valoración y de calificación coherentes con los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación y conformes con la normativa vigente en materia de evaluación de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra.
- Cuando resulte aplicable, se contempla la integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas durante la formación en empresa u organismo equiparado.

- **Competencia comunicativa:**

- Expresión de ideas de forma estructurada e inteligible, capacidad de hablar con un grado de formalidad adecuado al contexto comunicativo.
- Adecuación y coherencia de las respuestas a las preguntas del tribunal evaluador.

ANEXO VI

Especificaciones de la parte A de la primera prueba.

Prueba práctica:

El objetivo de la parte A de la primera prueba es comprobar que las personas aspirantes poseen la formación científica suficiente y el dominio de habilidades técnicas de trabajo precisas para impartir áreas, materias o módulos correspondientes a la especialidad a la que se opta.

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios, con su correspondiente ponderación.

En caso necesario, cada tribunal informará, con suficiente tiempo de antelación, a las personas aspirantes sobre medios técnicos, documentación, material a utilizar y aspectos concretos del desarrollo de los ejercicios.

Las especificaciones a las que deberán ajustarse las pruebas prácticas para cada especialidad son las siguientes:

Especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Apartado 1

590-001 Filosofía

La prueba práctica, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en dos o más ejercicios de entre los siguientes:

- Un comentario de un texto filosófico.
- Un comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y filosófico.
- Un comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico.

590-003 Latín

La prueba práctica consistirá en tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las

características del autor.

- Un texto en verso para su traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

590-004 Lengua Castellana y Literatura

La prueba práctica consistirá en responder a cuestiones planteadas a partir de un texto propuesto, de carácter no literario o literario, perteneciente en este último caso a una obra o autor representativo incluido en el currículo o temario de la especialidad.

Se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien sobre aspectos generales de comentario y análisis. En ambos casos, las cuestiones planteadas se referirán a cualquiera de los diferentes niveles (pragmático, léxico-semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de su relevancia para el significado global del texto propuesto.

590-005 Geografía e Historia

La prueba práctica consistirá en realizar uno o varios ejercicios de entre los siguientes:

- Análisis y comentario de un documento histórico: texto, mapa, imagen, gráficas, etc.
- Análisis y comentario de un documento de temas geográficos: texto, imagen, plano, diagrama, estadística.
- Análisis y comentario de un documento relacionados con la Historia del Arte: texto y/o imagen.

590-006 Matemáticas

La prueba práctica consistirá en la resolución, utilizando diferentes estrategias, de problemas y ejercicios en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y los procedimientos relacionados con cada uno de los bloques de contenidos del temario y/o currículo de la especialidad:

- Aritmética y álgebra.
- Análisis, funciones y gráficas.
- Cálculo numérico.
- Geometría.
- Estadística y probabilidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

590-007 Física y Química

La prueba práctica recogerá cuestiones o ejercicios prácticos relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad con los apartados:

- La resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Física.
- La resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de Química.
- Resolución de cuestiones relativas a de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad.

El número de problemas y cuestiones propuestas deberá ser el mismo para cada una de las dos materias de la especialidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

590-008 Biología y Geología

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

- Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas de carácter bioquímico, celular, orgánico o ecológico.
- Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.
- Resolución de las cuestiones planteadas a partir de un supuesto de carácter medioambiental

590-009 Dibujo.

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

La realización de una composición plana de expresión gráfica o color sobre papel.

- La resolución de problemas y/o ejercicios propuestos por el Tribunal sobre diferentes sistemas de representación gráfica.

Los aspirantes deberán ir provistos de los instrumentos de dibujo y medida que consideren adecuados, teniendo en cuenta que el procedimiento pictórico de la composición podrá ser, lápiz, ceras, tintas, o cualquier otro, excluidos los aglutinantes líquidos o viscosos (pintura al agua, al aceite, etc.)

590-011 Inglés

La prueba práctica constará de dos partes:

- Ejercicios sobre el uso funcional y práctico de la lengua relativo a aspectos pragmáticos, léxico-semánticos, morfosintácticos y/o fonológicos.
- Un comentario lingüístico y/o literario de un texto.

590-017 Educación Física

La prueba consistirá en uno o varios supuestos que permitan comprobar la aptitud pedagógica didáctica de las personas aspirantes para diseñar propuestas en relación a alguno o varios de los contenidos específicos del área.

590-018 Orientación Educativa

La prueba consistirá en diseñar la intervención en respuesta a un supuesto práctico. Para ello se requerirá aplicar elementos científicos y habilidades técnicas que podrán hacer referencia a la evaluación psicopedagógica, el apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje, la orientación académica y profesional, el apoyo al Plan de Acción Tutorial, el apoyo a las medidas y programas de atención a la diversidad u otras cuestiones relacionadas con las competencias profesionales del o la profesional de la Orientación Educativa.

590-019 Tecnología

La prueba, relacionada con el temario y/o currículo de la especialidad, consistirá en:

- La resolución de problemas y ejercicios de aplicación, relacionados con el temario y/o currículo de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- Aplicación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el Tribunal.

590-057 Lengua y Literatura Vasca (Navarra)

La persona aspirante realizará un ejercicio consistente en responder a cuestiones planteadas a partir de un texto propuesto, de carácter no literario o literario, perteneciente en este último caso a una obra o autor representativo incluido en el currículo o temario de la especialidad.

Se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien sobre aspectos generales de comentario y análisis. En ambos casos, las cuestiones planteadas se referirán a cualquiera de los diferentes niveles (pragmático, léxico-semántico, morfosintáctico y fonológico), en función de su relevancia para el significado global del texto propuesto.

Apartado 2 (especialidades del Cuerpo 590, propias de Formación Profesional)

En estas especialidades, en el caso de que la parte A de la primera prueba conste de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, el escrito tendrá una ponderación del 30% y el de habilidades prácticas una ponderación del 70%.

590-101 Administración de empresas

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Administración de empresas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-105 Formación y orientación laboral

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos;

simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales asociados a las habilidades y capacidades transversales, a la orientación laboral y al emprendimiento en los que tenga atribución docente la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

590-106. Hostelería y turismo

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Hostelería y turismo y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-107 Informática

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con

situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Informática y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-108 Intervención Sociocomunitaria

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Intervención sociocomunitaria y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-110 Organización y Gestión Comercial

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de

centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y gestión comercial y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-112 Organización y proyectos de fabricación mecánica

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de fabricación mecánica y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-113 Organización y Proyectos de Sistemas energéticos

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de

aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de sistemas energéticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-116 Procesos en la Industria Alimentaria

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Organización y proyectos de sistemas energéticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-124 Sistemas Electrónicos

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas

electrónicos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-125 Sistemas Electrotécnicos y Automáticos

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas electrotécnicos y automáticos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-206 Instalaciones Electrotécnicas

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Instalaciones electrotécnicas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos

y con los elementos de competencia que los integran.

590-219 Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-220 Procedimientos Sanitarios y Asistenciales

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procedimientos sanitarios y asistenciales y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-221 Procesos Comerciales

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procesos comerciales y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-222 Procesos de Gestión Administrativa

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Procesos de gestión administrativa y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-225 Servicios a la Comunidad

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución

de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Servicios a la comunidad y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-227 Sistemas y Aplicaciones Informáticas

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Sistemas y aplicaciones informáticas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

590-231 Equipos Electrónicos

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de

publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Equipos electrónicos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

Especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

592-007 Euskera

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

- Dos ejercicios de comprensión auditiva.
- A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.
- Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

592-008 Francés

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

- Dos ejercicios de comprensión auditiva.
- A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.
- Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

592-011 Inglés

Se presentará a las personas aspirantes una prueba a desarrollar que podrá incluir diferentes ejercicios:

- Dos ejercicios de comprensión auditiva.
- A partir de un texto de carácter literario o periodístico de los siglos XX o XXI, realización de un ejercicio de comprensión y expresión escrita.
- Ejercicio de competencia (léxica, fonética y gramatical) que consistirá en la resolución de actividades prácticas.

Especialidades del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional:

En estas especialidades, en el caso de que la parte A de la primera prueba conste de dos ejercicios, uno escrito y otro de habilidades prácticas, el escrito tendrá una ponderación del 30% y el de habilidades prácticas una ponderación del 70%.

598-001 Cocina y Pastelería

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Cocina y pastelería y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-002 Estética

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Estética y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-004 Mantenimiento de Vehículos

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Mantenimiento de vehículos y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-005 Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de

publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Mecanizado y mantenimiento de máquinas y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

598-010 Soldadura

La parte A de la primera prueba podrá consistir en la resolución de uno o varios ejercicios o supuestos relacionados con el currículo vigente en la Comunidad Foral de Navarra a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. La prueba podrá incluir: análisis y comentario técnico de documentos; resolución de cuestiones, problemas y casos; simulaciones; demostración de habilidades técnicas o instrumentales; o el diseño de un proyecto, propuesta o actuación de carácter técnico-profesional o didáctico que se relacione con situaciones reales propias de la especialidad y sea susceptible de ser llevado a la práctica en un entorno profesional, de aula o de centro docente. Los ejercicios o supuestos estarán relacionados con uno o varios de los ámbitos referidos en los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los módulos profesionales en los que tenga atribución docente la especialidad de Soldadura y, cuando corresponda, con los estándares de competencia profesional asociados a dichos módulos y con los elementos de competencia que los integran.

ANEXO VII

ESPECIFICACIONES DE LA SEGUNDA PRUEBA: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y UNIDAD DIDÁCTICA

1. Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra

- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

- Decreto Foral 71/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

- Decreto Foral 72/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 64/2022, de 8 de agosto del consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 67/2022, de 26 de agosto, del consejero de educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Bachillerato en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 79/2022, de 30 de septiembre, del consejero de Educación, por la que se regula el currículo de las materias optativas correspondientes a las enseñanzas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a ofertar por los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la

Comunidad Foral de Navarra.

- Resolución 164/2016, de 11 de mayo, del Director General de Educación, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento del Programa de Currículo Adaptado (PCA) para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que precisa medidas educativas específicas que le permitan alcanzar los objetivos generales de la etapa.

- Orden Foral 103/2023, de 2 de noviembre, del consejero de Educación, por la que se regulan los Programas de Diversificación Curricular en la Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 53/2023, de 12 de junio, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 45/2023, de 10 de mayo, del consejero de Educación, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 69/2023, de 21 de agosto, del consejero de Educación, por la que se regula la inclusión educativa en centros docentes no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

- Decreto Foral 14/2026, de 25 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, Deportivas, Educación de Personas Adultas o Educación Especial de la Comunidad Foral de Navarra.

- Orden Foral 40/2026, de 1 de julio, del consejero de Educación, por la que se desarrolla el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

- RESOLUCIÓN 333/2026, de 26 de mayo, del director general

de Educación y de Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2026-2027, la organización y el funcionamiento de los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Normativa para la elaboración de la programación didáctica en Formación Profesional vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

- Orden Foral del Consejero de Educación, por la que se regula la evaluación en los grados A, B, C, D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Foral de Navarra.

- Reales decretos por los que se establecen los títulos y se fijan los aspectos básicos del currículo de los ciclos formativos y cursos de especialización, y decretos forales por los que se establecen o modifican su estructura y currículo en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, incluidos los Decretos Forales 108/2024, 109/2024 y 110/2024, de 11 de diciembre, en lo que resulte aplicable, así como la normativa curricular de los programas específicos de Formación Profesional.

- RESOLUCIÓN 474/2026, de 9 de julio, del director general de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2026-2027, de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra.

- RESOLUCIÓN 535/2026, de 7 de agosto, del director general de Educación y Formación Profesional por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados

del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere en Navarra durante el curso 2026-2027.

3. Normativa para la elaboración de la programación didáctica en enseñanzas de Escuelas oficiales de Idiomas vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra

- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

- Decreto Foral 68/2018, de 29 de agosto, por el que se establece el currículo de los Niveles Básico, Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa y que adapta a la Comunidad Foral de Navarra el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

- Resolución 440/2024, de 22 de octubre, del Director General de Educación por la que se aprueban las especificaciones de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y se establecen los requisitos de promoción y certificación para el curso 2024-2025.

- Resolución 394/2026, de 8 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2026-2027 la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela.

- Resolución 424/2026, de 23 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2026-2027 la organización y el funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra.

4. Programación didáctica

4.1 La programación didáctica, para todos los cuerpos y especialidades, deberá estar contextualizada en un centro público de la Comunidad Foral Navarra en el curso 2026-2027 y referirse al currículo vigente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de un área, materia, módulo, ámbito o proyecto relacionado con la especialidad por la que se participa.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, se deberán especificar los siguientes elementos: identificación de la materia o, en su caso, ámbito, especificando, en todos los casos, su nivel; objetivos de etapa; competencias clave; competencias específicas, descriptores operativos con los que se conectan y criterios de evaluación tenidos en cuenta para cada una de ellas; saberes básicos y su secuencia o distribución temporal; criterios de calificación y sistemas de recuperación; métodos pedagógicos incluyendo materiales y recursos didácticos; previsión de medidas de atención a las diferencias.

En las especialidades del cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se deberá especificar la modalidad de enseñanza, las actividades de lengua que integran el curso, los objetivos, las competencias y contenidos para cada actividad de lengua, estableciendo su asociación y secuenciación temporal a lo largo de un curso escolar. Asimismo, deberá especificar la metodología y recursos didácticos, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de evaluación, los procedimientos e instrumentos de evaluación y los criterios de calificación, las actividades de refuerzo y la atención a la diversidad.

En el caso de las programaciones didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional, se deberá atender a lo dispuesto en la Resolución 474/2026, de 9 de julio, del Director General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban instrucciones para el funcionamiento, durante el curso 2026-2027, de los centros que imparten las ofertas de grados D y E del Sistema de Formación Profesional, correspondientes a los ciclos de grado

básico, medio y superior y cursos de especialización, en el ámbito territorial de Navarra, así como a la Resolución 535/2026, de 7 de agosto, del Director General de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere en Navarra durante el curso 2026-2027.

Cuando una persona aspirante refiera su programación a las enseñanzas de Formación Profesional, esta deberá basarse en el currículo vigente de una oferta formativa en la que la especialidad a la que se presenta tenga atribución docente en el módulo profesional, ámbito o proyecto objeto de la programación.

La programación deberá identificar, organizar y temporalizar los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación correspondientes o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación; concretar los contenidos necesarios para su desarrollo, de acuerdo con el currículo aplicable; establecer las actividades de enseñanza y aprendizaje, la metodología, la organización de espacios y tiempos y los materiales y recursos; y definir el sistema de evaluación, especificando las evidencias de aprendizaje y desempeño, los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de valoración y calificación y las medidas de refuerzo y recuperación. Asimismo, deberá contemplar las medidas metodológicas, organizativas y de evaluación necesarias para atender a las diferencias individuales y garantizar la accesibilidad.

La programación explicitará la contribución del módulo profesional, ámbito o proyecto al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad del ciclo y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia profesional asociados o, en los currículos que mantengan esa terminología, con las unidades de competencia.

En las programaciones referidas a módulos profesionales de los ciclos formativos, la formación en empresa u organismo equiparado deberá integrarse como parte curricular del desarrollo del módulo,

con identificación de los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación cuyo desarrollo total o parcial se prevea en dicho entorno, así como de los procedimientos de coordinación y seguimiento y de la obtención e integración en el proceso de evaluación de las evidencias de aprendizaje y desempeño obtenidas en los distintos entornos formativos. En los cursos de especialización, esta previsión se incorporará cuando su currículo contemple formación en empresa u organismo equiparado.

En el caso de las personas que aspiren al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá estar referida a la Educación Secundaria Obligatoria, al Bachillerato o, en determinadas especialidades, a enseñanzas de Formación Profesional en las que la especialidad tenga atribución docente.

En el caso de las programaciones didácticas correspondientes a las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad las personas candidatas podrán presentar un plan anual de trabajo que incluya, concrete y desarrolle un mínimo de 10 programas de intervención psicopedagógica que serán los que se vayan a implementar durante un curso escolar en una de las etapas de la Educación Infantil y Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria, de Bachillerato o de Formación Profesional, a elección de la persona aspirante.

Se entiende por plan anual de trabajo del profesional especialista de Orientación Educativa el que debe desarrollar en el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en los centros públicos de la Comunidad Foral de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010).

En dicho plan anual de trabajo deberán especificarse los objetivos, contenidos, actividades, procedimientos, recursos, seguimiento y evaluación del plan anual de trabajo. Deberá, asimismo, cumplir los requisitos formales establecidos para la programación didáctica y que se describen más adelante.

4.2 Aspectos formales:

La programación didáctica y, en su caso el plan anual de trabajo, tendrá una extensión máxima de 50 páginas numeradas en formato DIN-A4, interlineado sencillo, con letra Arial, tamaño mínimo 12 puntos sin comprimir. En las gráficas y tablas la letra podrá ir como mínimo en Arial 10. En imágenes y similares la letra podrá ser de diferente tamaño y tipo de letra. El tipo de fuente en pie de foto, pie de página, encabezado podrá ser diferente al Arial y el tamaño podrá ser diferente a los mencionados. Diseño libre de la portada y contraportada, en la que necesariamente constará nombre, apellidos y número DNI o documento identificativo de la persona aspirante. La portada, contraportada e índice de la programación didáctica no se incluirán dentro del cómputo de las 50 páginas. Si voluntariamente se incorporasen anexos o materiales de apoyo, se entenderá que forman parte del número de páginas permitido y respetarán las características técnicas mencionadas. Deberá contener un mínimo de 10 unidades didácticas. Dichas unidades didácticas deberán ir numeradas y desarrolladas de manera que el tribunal tenga la información suficiente como para poder hacer un seguimiento de la presentación y defensa de la unidad didáctica.

4.3. Las unidades didácticas no pueden ser sustituidas por situaciones de aprendizaje ya que el término “unidad didáctica” no deriva de la normativa de currículo, sino que se define en el Real Decreto 276/2007, mientras que el término “situaciones de aprendizaje” sí aparece en el currículo y debe entenderse como la forma de plantear las actividades de enseñanza y aprendizaje incluidas dentro de la unidad didáctica.

4.4. Si la programación didáctica contiene hipervínculos o códigos QR, el tribunal no tendrá en cuenta ni valorará la información a la que den acceso los mismos.

5. Unidad didáctica

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato en la defensa de la unidad didáctica deberán concretarse los elementos siguientes: objetivos de aprendizaje; competencias clave y específicas correspondientes; descriptores operativos; saberes básicos, secuencia de actividades de enseñanza, métodos pedagógicos, situaciones de aprendizaje a desplegar, estrategias y organización de espacios y tiempos, materiales y recursos; atención a las diferencias individuales del alumnado, procedimientos y criterios de evaluación, así como su vinculación con el desarrollo de las competencias.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas deberán especificar los objetivos generales y específicos de cada actividad de lengua, la secuencia de actividades, la metodología y las herramientas y criterios de evaluación.

Con carácter general, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional deberán concretarse los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación implicados o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación; los contenidos necesarios para su desarrollo; la secuencia de actividades de enseñanza y aprendizaje y, en su caso, de refuerzo y recuperación; los aspectos metodológicos y organizativos; la organización de espacios y tiempos; los materiales y recursos; y las medidas de atención a las diferencias individuales y de accesibilidad. Deberá explicitarse asimismo la contribución de la unidad al desarrollo de la competencia general y de las competencias profesionales y para la empleabilidad y, cuando corresponda, su vinculación con los estándares de competencia profesional o, en los currículos que mantengan esa terminología, con las unidades de competencia.

En relación con la evaluación, deberán identificarse las

evidencias de aprendizaje y desempeño que permitan valorar los criterios de evaluación y resultados de aprendizaje implicados, los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de valoración y calificación y las actuaciones de refuerzo y recuperación. Cuando los resultados de aprendizaje o criterios de evaluación implicados en la unidad se desarrollen total o parcialmente en la formación en empresa u organismo equiparado, deberá contemplarse de forma coherente la obtención, comunicación e integración en el proceso de evaluación de las evidencias obtenidas en dicho entorno formativo, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, en el caso de las unidades didácticas referentes a enseñanzas de Formación Profesional, estas podrán articularse como unidades de trabajo, retos, proyectos, situaciones profesionales de aprendizaje u otras unidades equivalentes de planificación didáctica, siempre que queden identificados con precisión los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación o, en los currículos que mantengan dicha categoría, las capacidades terminales y sus criterios de evaluación, y se mantenga su coherencia con la programación didáctica de la que forman parte.

En las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad las personas aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar, en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, en servicios psicopedagógicos escolares, en gabinetes psicopedagógicos escolares o en otras unidades equivalentes.